



CONTRATO FORMALIZADO ENTRE EL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ICA) Y ADELA SÁNCHEZ PRODUCCIONES SL, PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO A CARGO DE LA CETRA BAROKORCHESTRA & VOKALENSEMBLE BASEL, EN EL AUDITORIO “VÍCTOR VILLEGAS” DE MURCIA.

INTERVIENEN

De una parte, el **INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA** (en adelante, “**ICA**”), entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con CIF número Q-3000764-E, creada mediante Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM nº 301 de 31 de diciembre de 2012). Tiene su domicilio social en Avda. Primero de Mayo s/n, Edificio Auditorio y Centro de Congresos “Víctor Villegas”, C.P. 30006, Murcia. Representada en este acto por su Director General, D. MANUEL CEBRIÁN LÓPEZ, y con domicilio, a estos efectos, en la Avda. Primero de Mayo s/n, Edificio Auditorio y Centro de Congresos “Víctor Villegas”, C.P. 30006, Murcia.

De otra parte, Dña ROSA ADELA GARCÍA SÁNCHEZ, con DNI 11.069.647-T, en calidad de Administradora Única de la empresa **ADELA SÁNCHEZ PRODUCCIONES SL**, con domicilio en La Mortera, 2D, 33193 de Piedramuelle (Oviedo), y CIF B-33504689, y ésta a su vez ostentando la representación en exclusiva para el concierto de **La Cetra Barokorchestra & Vokalensemble Basel**, dirigidos por Andrea Marcon, en adelante EL ARTISTA.

Ambas partes, en plena capacidad para contratar y obligarse, acuerdan formalizar el siguiente contrato que se regula por la normativa vigente y por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del contrato.

Se contrata al ARTISTA, para la celebración de un concierto, en las condiciones que se detallan a continuación:

Programa: La Pasión según San Jaun BWV 245 de J.S. Bach

Componentes: La **Cetra Barokorchestra & Vokalensemble Basel**

Lugar: Auditorio “Víctor Villegas” de Murcia.



Fecha y hora: 21 de marzo de 2024 a las 20.00 horas

Segunda. - Honorarios, impuestos y forma de pago.

El ICA asumirá los siguientes conceptos:

2.1. Pago al ARTISTA en concepto de los servicios detallados en la cláusula primera, la cantidad de 60.000,00 € + 21% IVA, ascendiendo el importe total a 72.600,00 €.

2.2. El ICA asumirá además el Rider Técnico genérico enviado por El ARTISTA.

2.3. Cualquier otro concepto derivado de la actividad (desplazamientos, alojamiento, comidas, dietas, etc..) correrán a cargo del ARTISTA.

2.4. El importe de estos honorarios se hará efectivo mediante transferencia bancaria en el plazo de 24 horas una vez que EL ARTISTA haya presentado la factura correspondiente por los medios legalmente establecidos. Los datos de la cuenta de ingreso son los siguientes:

Titular: ADELA SÁNCHEZ PRODUCCIONES S.L

IBAN: ES91 3059 0038 3311 3575 5427

Tercera. - Compromisos del ICA

3.1. Poner a disposición de EL ARTISTA el lugar donde se realizará el concierto con todas las condiciones técnicas y asistenciales propias de una sala de conciertos para la realización de un ensayo y prueba acústica con anterioridad a la apertura al público de la sala, en el horario fijado por ambas partes el día del concierto, de acuerdo con la ficha técnica y plano de disposición, pudiendo realizarse las adaptaciones que sean necesarias siempre por acuerdo entre los equipos técnicos de ambas partes.

Asimismo, pondrá a disposición de EL ARTISTA el personal necesario para carga y descarga de instrumental, el volumen del cual será comunicado de antemano por EL ARTISTA.

3.2. En caso de que sea necesaria amplificación, disponer la presencia de un técnico de sonido durante el ensayo y EL CONCIERTO.

3.3. Proporcionar a EL ARTISTA 14 invitaciones para EL CONCIERTO. Cualquier otra petición añadida quedará sujeta a las disponibilidades de la Sala.

3.4. Estar en contacto continuo con el ARTISTA para garantizar en la medida de lo posible que los materiales promocionales aportados queden reflejados tanto en los programas de mano como en la publicidad en general.



3.5. Hacer efectivo el precio del contrato por el importe y en la forma que se indiquen en la cláusula tercera.

Cuarta. - Compromisos del ARTISTA.

4.1. Llevar a cabo el objeto del contrato respetando el programa y las condiciones pactadas en la forma prevista en la cláusula primera.

4.2. Comunicar al ICA, con suficiente antelación, cualquier cambio que se pueda producir tanto en el ámbito técnico como en el artístico. Cualquier variación del programa contratado, se realizará de mutuo acuerdo entre las partes, sin que suponga una merma del mismo y siempre con voluntad de mejorarlo y sin que ello suponga ninguna variación en el precio del contrato.

Quinta. - Grabación y Retransmisión.

5.1. EL ARTISTA autoriza la grabación y fijación audiovisual por un máximo de 10 minutos del concierto y únicamente para emitir en directo o en diferido un máximo de 3 minutos para utilización en los medios informativos y promocionales, y un máximo de 10 minutos con fines de archivo y documentales.

5.2 EL ARTISTA autoriza la toma de imágenes fotográficas de los tres primeros minutos del concierto con los mismos fines.

5.3. EL ARTISTA NO autoriza en ningún caso la grabación íntegra del concierto.

Sexta. - Publicidad.

EL ARTISTA se compromete a enviar todos los elementos necesarios para la publicidad como notas biográficas, fotos, repertorio, etc. EL ARTISTA autoriza a ICA y organización del concierto a utilizar su nombre, así como los elementos mencionados, aislada o conjuntamente con otros, para la promoción del espectáculo.

Séptima. - Suspensión.

7.1. Suspensión del concierto por causas de fuerza mayor: Si las obligaciones asumidas por las dos partes en virtud de este contrato fuesen imposibles de cumplir a causa de fuerza mayor, se entenderá que las partes queden liberadas del cumplimiento de las obligaciones acordadas durante el período de tiempo en que subsista la causa de fuerza mayor. Finalizado este período de tiempo, las partes de mutuo acuerdo determinarán



bien la resolución del contrato, bien su ejecución en fecha posterior. Así mismo, el ICA asumiría el 100% de los gastos de viajes y/o alojamientos en los que haya incurrido EL ARTISTA hasta el momento de tal cancelación.

7.2. Se prevén como a causas de fuerza mayor, sin limitar con esto su carácter abierto, la suspensión total o parcial de los conciertos o de la temporada a causa de guerra, revolución, motín, epidemia, incendio, inundación, huelga, y cualquier otra causa ajena, imprevista e imprevisible al ARTISTA y el ICA.

7.3 La parte que alegue fuerza mayor tendrá que acreditar documentalmente ante la otra durante los cinco días siguientes a la fecha que lo produzca el suceso constitutivo de esta fuerza mayor.

7.4. En caso de enfermedad súbita, accidente grave o imposibilidad demostrada del ARTISTA de acceder al lugar del concierto que impida su actuación, las partes podrán negociar una fecha alternativa para la actuación.

7.5. En caso de suspensión, anulación o imposibilidad de realizar el espectáculo mencionado en la cláusula primera por cualquier causa imputable al ICA, ésta estará obligada a entregar al ARTISTA la totalidad del pago establecido en la cláusula segunda de este contrato.

7.6. En los casos de incumplimiento del Contrato por causas que no sean de fuerza mayor, la parte responsable indemnizará a la otra por los daños ocasionados que se calculan en la totalidad de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda.

7.7. Los derechos recogidos en este contrato se entienden sin perjuicio de cualesquiera otras acciones legales que pudieran emprenderse.

Octava. -Jurisdicción.

Las cláusulas precedentes son consideradas como contrato de prestación de servicios artísticos. Cualquier duda o divergencia que se produjera en motivo de la aplicación o interpretación del mismo, estará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Murcia, con expresa renuncia a sus propios fueros y domicilios, en caso de que los tengan.

Novena. -Cesión de datos.

Ambas partes quedan informadas que los datos de representantes o personas de contacto de las mismas, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellas con



motivo de su ejecución, serán objeto de tratamiento de datos personales por cada una de ellas, con la finalidad de realizar la gestión de la relación contractual.

Cada parte dará la información oportuna sobre el tratamiento a los titulares de tales datos y les reconoce la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos que la legislación vigente en materia de protección de datos personales otorga a los interesados.

Si el ARTISTA accediera fortuitamente a información del ICA que no esté relacionada con el objeto del contrato tiene obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma e informar a la persona de contacto del ICA sobre lo acontecido. El contratista deberá informar expresamente a su personal sobre esta obligación.

Las partes fijan como domicilio a todos los efectos, y en particular al de notificaciones, el señalado en el encabezamiento, y solo podrá ser modificado previa comunicación fehaciente.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente contrato, en la fecha de la firma electrónica, en cuyo contenido se afirman y ratifican.

En representación del ICA D. Manuel Cebrián López	En representación del ARTISTA, D ^a . Rosa Adela García Sánchez
--	--